

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0055-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de enero de 2020.

VISTOS los documentos que se acompañan en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 105-2020-UNHEVAL-AL, de fecha 15 de enero de 2020, remite el Informe N° 061-2020-UNHEVAL-AL-UPJ, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Procesos Judiciales, informa sobre la **APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA SEGESAD SERVICIOS GENERALES**, precisando lo siguiente:

Primero: Que, mediante Oficio N° 1222-2019-UNHEVAL-DIGA/OT-J, de fecha 17 de diciembre de 2019, la Jefa de la Unidad de Tesorería, precisa que pese a los antecedentes, continua la orden de devolución de la penalidad aplicada en la cuenta de la UNHEVAL del 01 de octubre de 2019, se debe AUTORIZARSE mediante una resolución dejando subsistente el mandato de la Directiva con respecto al punto en cuestión a fin de determinar responsabilidades ante futuras observaciones; sustentando su petición en que el Jefe de la Sub Unidad de Adquisiciones, informa claramente que el contratista no ha cumplido con entregar la mercadería dentro del plazo pactado en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000307, donde indica que el plazo de entrega era de 35 días, dejando evidencia que hubo un retraso de 20 días, ante este caso cabe señalar que en el ámbito de aplicación de la normatividad de contrataciones del Estado, e incumplimiento del contrato puede determinarse la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución de contrato, el informe de Asesoría es una opinión, más no un dictamen motivadas en normas que tengan objetividad y razonabilidad, al contrario conllevan al incumplimiento de la Directiva N° 001-2019-DIGA-UNHEVAL, definiendo una acción ya realizada, pese que el ganador de la buena pro, una de las condicionantes a su favor supongo fue el plazo de entrega, lo cual no ha cumplido a la fecha pactada.

Segundo: Que, en el presente caso primeramente debemos dejar en claro que la Ley de Contrataciones del Estado no es aplicable al caso de autos; en atención a que la contratación no supera las 8UIT y de acuerdo al artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que la percepción de la Jefa de Tesorería resulta totalmente errada y contrario a la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo precisar que la CONTRATACIÓN CON LA EMPRESA SEGESAD SERVICIOS GENERALES, SE RIGE POR LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL.

Segundo: Que, la Jefe de Tesorería pretende que se aplique penalidades a la empresa SEGESAD SERVICIOS GENERALES, por el hecho de haber entregado el bien fuera del plazo establecido en la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 000307, del 13 de junio de 2019; sin embargo si nosotros apreciamos la referida orden de compra en **ninguna parte se le comunico al contratista que la no entrega oportuna del bien estaba sujeto a penalidad, POR LO QUE NO SE PUEDE APLICAR SANCIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATISTA MIENTRAS NO SE HAYA PACTADO LA MISMA EN EL CONTRATO EN ESTE CASO EN LA ORDEN DE COMPRA;** ello de acuerdo al artículo 1351° del Código Civil que precisa: " El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial"; asimismo debe tenerse en consideración lo estipulado en el artículo 1361° de la norma legal que establece: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla".

Tercero: Que, en el presente caso si bien es cierto existe la Directiva N° 001-2019-DIGA-UNHEVAL, se ha establecido la aplicación de penalidad; sin embargo el mismo es una norma interna que en todo caso debió haber sido cumplida por el funcionario o servidor que realizó la orden de compra ya que debió haber considerado en la orden de compra la aplicación de la penalidad, situación de hecho que no se ha dado y como consecuencia de ello no se puede aplicar penalidad al contratista; siendo esta omisión responsabilidad del servidor que no considero en la orden de compra la aplicación de penalidad respectiva; por lo que se deberá remitir copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos de que determine la responsabilidad administrativa y a la vez informarse quienes han sido los servidores y funcionarios que emitieron la orden de compra, a efectos de que la Unidad de Procesos Judiciales inicie las acciones civiles de daños y perjuicios por incumplimiento de funciones y recuperar el monto de penalidad no aplicada.

OPINIÓN LEGAL: Por las consideraciones fácticas y jurídicas se **OPINA:** Que, se emita la Resolución Rectoral

1. Autorizando la devolución de la penalidad a la empresa SEGESAD SERVICIOS GENERALES.
2. Que, se remita copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica para que determine la responsabilidad administrativa de los funcionarios o servidores que no consideraron en la Orden de Compra la aplicación de penalidad.
3. Que, se remita copia de todo lo actuado a la Unidad de Procesos Judiciales para iniciar las acciones legales de recupero de la penalidad no aplicada.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 00410 2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

///...



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0055-2020-UNHEVAL

Pág. 02

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** la devolución de la penalidad a la empresa **SEGESAD SERVICIOS GENERALES**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **REMITIR** copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos de que determine la responsabilidad administrativa de los Funcionarios o Servidores que no consideraron en la Orden de Compra la aplicación de penalidad; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Unidad de Procesos Judiciales para que inicie las acciones legales de recuperación de la penalidad no aplicada.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MIRNORVALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Se transcribe a UU para el conocimiento y demás fines
Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VR Acad.-VR Inv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-UA-OT
SUB-DAYA
Interesado
Archivo

